



RAD. No. 2018-00677

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandada solicita corregir el numeral segundo de la parte resolutive del Auto adiado 31 de enero de 2023; igualmente, solicita le sean entregados respectivos títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutada **DELKIN KERINE SOLANO BENITEZ**, identificada con la C.C. No. 23.029.791, solicita se corrija el numeral segundo de la parte resolutive del Auto datado treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se requirió a la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo para que proveyera certificación en lo relativo a la plena identificación por Numero, Fecha y Valor, así como Radicación del litigio al que pertenecieren varios títulos judiciales convertidos a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, descontados a la mentada SOLANO BENITEZ, en el sentido que la comunicación emanada de este litigio sea dirigida a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, porque no labora en la entidad primeramente mencionada; razón suficiente para que la judicatura proceda a corregir el Auto de Apremio.

Por otro lado, como quiera que de una revisión acuciosa de la página web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se otea que la FIDUPREVISORA S.A., continua efectuando deducciones de la mesada pensional perteneciente a la integrante de la parte ejecutada **MARY LUZ MARSIGLIA ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 25.909.826, razón por la que se deberá comunicar en el acto lo relativo a la cancelación del embargo de la mesada pensional ordenado en el ordinal segundo, parte resolutive, del proveído datado diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), teniendo en cuenta, que por Auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó la terminación anormal del presente proceso por Desistimiento Tácito.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral segundo de la parte resolutive del Auto adiado treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el estricto sentido, que el destinatario de la comunicación inicialmente dirigida a la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo, sea realizada sobre la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, razón por lo que el proveído quedara así:

SEGUNDO: Por secretaria, requiérase al Tesorero-Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, para que provea CERTIFICACION en la que informe con precisión el Numero, Fecha y Valor, así como el Numero de Radicación, de todos y cada uno de los títulos judiciales descontados a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, en donde figura como ejecutante la **COOPERATIVA APOYAR**, identificado con el NIT. 823.003.344, y a cual se realizaron

los descuentos a la integrante de la parte ejecutada **DELKIN KERINE SOLANO BENITEZ**, identificada con la C.C. No. 23.029.791; depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Numero	Fecha	Valor
463030000613390	01/08/2019	\$ 988.652,00
463030000617472	04/09/2019	\$ 967.789,00
463030000621282	04/10/2019	\$ 967.789,00
463030000658065	07/07/2020	\$ 168.526,00
463030000690021	19/04/2021	\$ 3.384.049,00
463030000696636	02/06/2021	\$ 174.186,00
463030000739563	16/05/2022	\$ 76.376,00

Los numerales primero, tercero, cuarto, parte resolutive del proveído datado treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), se mantienen incólumes.

SEGUNDO: Por secretaria, a la mayor brevedad comuníquese a la FIDUPREVISORA S.A., acerca del levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa del 30% de la mesada pensional que percibe la integrante de la parte ejecutada **MARY LUZ MARSIGLIA ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 25.909.826, ordenada en proveído del datado diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), teniendo en cuenta, que por Auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó la terminación anormal del presente proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc41a873c242bcd8a3fc0429f904280230c8166c519a035bb3a01b373ab86037**

Documento generado en 20/04/2023 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>